



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2022-00421-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: NELAYNE MARCELA DURAN PEREIRA
DEMANDADO: EFRAIN DAVID ARIAS YEPEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvese proveer. Soledad, 19/ 09/ 2022.
La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, Diecinueve (19) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022).

Del examen a la demanda y anexos con que se pretende demanda ejecutiva de alimentos por parte de NELAYNE MARCELA DURAN PEREIRA, en representación de su menor hijo DYLAN RAFAEL ARIAS DURAN, y en contra del señor EFRAIN DAVID ARIAS YEPEZ observa que presenta las siguientes irregularidades que no permiten su admisión y trámite:

De los documentos aportados con la demanda se acompaña como título de recaudo ejecutivo copia del Acta de Audiencia No. 235/2021, de fecha 15/Septiembre/2021, ante la Comisaria Segunda de Familia de Soledad, en la cual se fijó:

CUOTA DE ALIMENTOS: El señor ELFRIN DAVID ARIAS YEPEZ ofrece a suministrar cuota alimentaria a favor de su hijo DILAN RAFAEL ARIAS DURAN, la suma de (\$ 209.000) DOSCIENTOS MIL PESOS M/L MENSUALES, pagaderos quincenal (\$ 100.000) cien mil pesos, los días 16 y 2 de cada mes, a la cuenta Nequi 3003506285 a nombre de la señora NELAYNE MARCELA DURAN PEREIRA.

Adicionalmente en el mes de junio, el padre se compromete a comprarle dos (02) mudas de ropa completa por valor (\$ 100.000) CIENTO MIL PESOS M/L, C/U con calzado y ropa interior para el niño; Y en el mes de Diciembre, el padre se compromete a comprarle dos (02) mudas de ropa completa por valor de (\$ 100.000) CIENTO MIL PESOS M/L C/U, con calzado y ropa interior para el niño. Adicional de los regalos de navidad iniciando el 20 de Diciembre del 2021.

- FALTA DE CLARIDAD DE LOS HECHOS Y PRETENSIONES:

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...”**. Lo anterior debido a que: Del examen de la demanda y más exactamente del acápite de PRETENSIONES, observa que estas no son propias del proceso ejecutivo de alimento, dado que la cuota ya fue fijada con anterioridad, dichas pretensiones son más compatibles con un proceso de fijación de cuota alimentaria, lo que no se acompasa con el poder y el tipo de demanda que impetra. Adema de ello, solicita alimentos provisionales, lo cual no es procedente por la naturaleza de proceso que pretende instaurar Ejecutivo de Alimentos, por lo que de manera detallada deberá indicar mes a mes y año por año las cuotas adeudadas por el ejecutado con sus respectivos incrementos, es decir aplicar el incremento del IPC (2022: 5,62%), teniendo en cuenta que el porcentaje a aplicar por año es el que corresponde al año inmediatamente anterior, a efectos de tener claridad en la suma por la que se debe librar mandamiento de pago.

Asimismo debe en cumplimiento a lo señalado en el Art. 8 Ley 2213/2022 inciso 2 :

*“ ... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”* . Debiendo la profesional del derecho indicar como obtuvo el correo electrónico del demandado y las pruebas que así lo demuestren.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 ext 4036.celular 3012910568. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RESUELVE:

- 1.- Inadmítase la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada por la señora NELAYNE MARCELA DURAN PEREIRA, en representación de su menor hijo, en contra del señor EFRAIN DAVID ARIAS YEPEZ, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.
3. Tener a la Dra. ALEIDIS DE JESUS PARRA DE LA HOZ, identificada con la C.C. No. 57.420.785 y TP No. 247.349 CSJ, quien funge como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1.